



## Asamblea General

Distr.: General  
8 de junio de 2004

Español  
Original: inglés

---

Comisión de las Naciones Unidas  
para el Derecho Mercantil Internacional

### Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías\*

#### *Artículo 44*

No obstante lo dispuesto en el párrafo 1) del artículo 39 y en el párrafo 1) del artículo 43, el comprador podrá rebajar el precio conforme al artículo 50 o exigir la indemnización de los daños y perjuicios, excepto el lucro cesante, si puede aducir una excusa razonable por haber omitido la comunicación requerida.

#### **Consideración general y efecto**

1. Cuando es aplicable, el artículo 44 suaviza —pero no elimina— las consecuencias para el comprador de haber omitido la comunicación requerida en el párrafo 1) del artículo 39 sobre la falta de conformidad o en el párrafo 1) del artículo 43 sobre las pretensiones de terceros en relación con las mercaderías.<sup>1</sup> Normalmente, un comprador que no cumple estas disposiciones sobre comunicación pierde en derecho a recibir del vendedor una reparación por la infracción que

---

<sup>1</sup> El artículo 44 no es la única disposición que limita los efectos de la omisión por el comprador del aviso requerido. El artículo 40 y el párrafo 2) del 43 contienen disposiciones análogas (pero no idénticas) que excusan la omisión de aviso por el comprador sobre la base de que el vendedor conociera la falta de conformidad o la pretensión de un tercero respecto a las mercaderías.

---

\* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

constituyen la falta de conformidad o las pretensiones del tercero. Sin embargo, en virtud del artículo 44, si un comprador tiene “una excusa razonable” de su omisión de la comunicación debida con arreglo a los respectivos párrafos 1) de los artículos 39 y 43, se restablecen algunos de los derechos del comprador a reparación: “el comprador podrá rebajar el precio conforme al artículo 50 o exigir la indemnización de los daños y perjuicios, excepto el lucro cesante...”. No obstante, no se restablecen otros derechos que el comprador tendría si hubiera cumplido el requisito de comunicación, tales como los referentes a la anulación del contrato. Así, en una decisión en que se aplicó el artículo 44, un comité arbitral permitió al comprador recuperar los daños debidos a una falta de conformidad pese a no haberla comunicado debidamente al vendedor según lo preceptuado en el párrafo 1) del artículo 39, aunque en virtud del artículo 44 el tribunal denegó la indemnización por lucro cesante.<sup>2</sup> En otro laudo arbitral, un comprador que no había notificado al vendedor una falta de conformidad en el plazo permitido por el contrato fue autorizado a reducir el precio en virtud del artículo 50, aunque los árbitros indicaron que se denegarían al comprador las reparaciones basadas en la anulación del contrato.<sup>3</sup>

#### **Alcance del artículo 44**

2. La dispensa concedida por el artículo 44 se limita al incumplimiento de los requisitos de comunicación en virtud de los correspondientes párrafos 1) de los artículos 39 o 43. El artículo 44 no concede al comprador una dispensa respecto al plazo máximo de dos años que impone el párrafo 2) del artículo 39 para comunicar una falta de conformidad. Un comprador que haya incumplido el plazo del artículo 39, párrafo 2), no podrá invocar el artículo 44 para eludir las consecuencias, aun cuando el comprador tenga una “excusa razonable” para su omisión. Además un tribunal ha dictaminado que, puesto que el artículo 44 no se refiere a la obligación del comprador de examinar las mercaderías con arreglo al artículo 38, un comprador no puede invocar el artículo 44 si la razón de no haber cumplido el requisito de comunicación impuesto por el párrafo 1) del artículo 39 es que no examinó las mercaderías en tiempo oportuno, aun cuando el comprador tenga una excusa razonable para la tardanza del examen.<sup>4</sup> En apelación, sin embargo, esta decisión fue revocada por otros motivos,<sup>5</sup> y al menos otras dos decisiones parecen

---

<sup>2</sup> Laudo arbitral de la CCI N° 9187, junio de 1999, Unilex.

<sup>3</sup> Laudo arbitral 054/1999, Tribunal Internacional de Arbitraje Comercial de la Cámara de Comercio e Industria, Federación de Rusia, 24 de enero de 2000, Unilex.

<sup>4</sup> CLOUT, caso N° 230 [Oberlandesgericht Karlsruhe, Alemania, 25 de junio de 1997]. En otras palabras, según esta decisión solo la omisión o la demora en enviar la notificación está sujeta a la doctrina de la “excusa razonable” del artículo 44; el incumplimiento del requisito de examen según el párrafo 1) del artículo 38, cualquiera que sea la razón, no entra en el ámbito del artículo 44. Nótese que el “principio de remisión” del artículo 27, según el cual una demora o un error en la transmisión de una notificación o el hecho de que ésta no llegue a su destino no dejan sin efecto la notificación, se aplicaría al parecer a la notificación en virtud de los artículos 39 o 43, párr. 1) de ambos.

<sup>5</sup> CLOUT, caso N° 270 [Bundesgerichtshof, Alemania, 25 de noviembre de 1998]. En esta apelación el tribunal consideró que el vendedor había renunciado a su derecho a alegar la falta de la debida notificación por el comprador, y por esta razón el tribunal dejó abierta expresamente la cuestión de si el comprador podía invocar el artículo 44.

contradecirla al aplicar el artículo 44 cuando un comprador avisó tardíamente al haber demorado su examen alegando que tenía una buena excusa para la demora.<sup>6</sup> Adoptando al parecer un criterio expansivo sobre el alcance del artículo 44, una de las últimas decisiones aplicó la disposición a un comprador que incumplió un plazo para la comunicación de la falta de conformidad cuando tal plazo no era impuesto por el párrafo 1) del artículo 39, sino por una disposición contractual.<sup>7</sup>

### **Requisito de la “excusa razonable”: en general**

3. El artículo 44 se aplica si el comprador tiene “una excusa razonable” para no haber dado el aviso requerido por el artículo 39, párrafo 1), o por el artículo 43, párrafo 1). Los requisitos de notificación de ambas disposiciones contienen criterios flexibles para tener en cuenta las diferentes circunstancias en la amplia gama de transacciones a las que se aplica la CIM. El artículo 44 entra en juego solamente si no se cumplen los criterios flexibles de notificación de los dos artículos citados. Así pues, el criterio de la “excusa razonable” debe considerar de manera todavía más particularizada y “subjetiva” las circunstancias del comprador, y varias decisiones parecen haber adoptado esta orientación.<sup>8</sup> Así, aunque una decisión indicó que una excusa razonable según el artículo 44 requiere que el comprador haya actuado “con el cuidado y la diligencia debidos en atención a las circunstancias”, el tribunal recalcó que esto debe apreciarse con referencia a las “posibilidades concretas” del comprador.<sup>9</sup> Otra decisión recalcó la situación muy particular del comprador al afirmar que una persona que se dedica a los negocios (comerciante, artesano o profesional independiente) tendrá probablemente más excusas razonables para no hacer la notificación requerida que una entidad empresarial con un ritmo rápido de trabajo que requiere decisiones rápidas y acciones inmediatas.<sup>10</sup> Otra decisión da a entender que el escaso volumen de las operaciones del comprador, que no permitía dedicar todo el tiempo de un empleado a examinar las mercaderías, podría ser la base de una excusa razonable para la demora de la notificación, aunque el tribunal concluyó que la excusa del comprador en este caso no por casualidad estaba relacionada con el hecho de no haber ni siquiera empezado a examinar las mercaderías más de tres meses después del momento en que debería haberlo hecho.<sup>11</sup>

### **Requisito de la “excusa razonable”: carga de la prueba**

---

<sup>6</sup> Laudo arbitral de la CCI N° 9187, junio de 1999, Unilex; laudo arbitral 054/1999, Tribunal Internacional de Arbitraje Comercial de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, 24 de enero de 2000, Unilex.

<sup>7</sup> *Id.*

<sup>8</sup> Las tres decisiones mencionadas en este párrafo concluyeron que el comprador no tenía una excusa razonable y por lo tanto no tenía derecho a los beneficios del artículo 44.

<sup>9</sup> CLOUT, caso N° 285 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 11 de septiembre de 1998] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>10</sup> CLOUT, caso N° 167 [Oberlandesgericht München, Alemania, 8 de febrero de 1995] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>11</sup> CLOUT, caso N° 192 [Obergericht des Kantons Luzern, Suiza, 8 de enero de 1997] (véase el texto completo de la decisión).

4. Se ha afirmado expresamente que el comprador soporta la carga de la prueba de la aplicabilidad del artículo 44; en particular, la carga de probar la existencia de una “excusa razonable” para que el comprador no cumpla el requisito de notificación de 39, párr.1), o 43, párr. 1).<sup>12</sup> Otras varias decisiones parecen haber asumido la misma regla al rechazar el argumento del comprador de que debería aplicarse el artículo 44, por faltar pruebas suficientes de una excusa razonable.<sup>13</sup>

### Requisito de la “excusa razonable”: aplicación

5. Se ha invocado el artículo 44 en varias decisiones, pero rara vez con éxito: en una gran mayoría de las decisiones, el tribunal encontró que el requisito de la “excusa razonable” no se cumplía.<sup>14</sup> En un caso, por ejemplo, un comprador sostuvo que había tenido una excusa razonable para no dar noticia inmediata de una falta de conformidad porque las mercaderías habían sido mantenidas en la aduana cuando llegaron al país del comprador, y la instalación de la maquinaria de elaboración necesaria para una prueba de las mercaderías se había demorado. El tribunal, no obstante, dictaminó que el comprador no había probado que no pudiera tener acceso a las mercaderías para examinarlas a su llegada al puerto de destino; además, el

---

<sup>12</sup> CLOUT, caso N° 285 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 11 de septiembre de 1998] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 292 [Oberlandesgericht Saarbrücken, Alemania, 13 de enero de 1993] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>13</sup> CLOUT, caso N° 280 [Oberlandesgericht Jena, Alemania, 26 de mayo de 1998] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 303 [Laudo arbitral de la Cámara de Comercio Internacional N° 7331 1994] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 378 [Tribunale di Vigevano, Italia, 12 de julio de 2000] (véase el texto completo de la decisión); Laudo arbitral de la CCI N° 8611, 1997, Unilex.

<sup>14</sup> En los casos siguientes, el tribunal estimó que el comprador no tenía una excusa razonable para no haber cumplido el requisito de notificación del artículo 39, párr. 1): Arrondissementsrechtsbank's-Hertogenbosch, Países Bajos, 15 de diciembre de 1997, Unilex; CLOUT, caso N° 285 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 11 de septiembre de 1998]; CLOUT, caso N° 280 [Oberlandesgericht Jena, Alemania, 26 de mayo de 1998] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 167 [Oberlandesgericht München, Alemania, 8 de febrero de 1995]; CLOUT, caso N° 192 [Obergericht des Kantons Luzern, Suiza, 8 de enero de 1997] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 303 [Laudo arbitral de la Cámara de Comercio Internacional N° 7331 1994]; CLOUT, caso N° 230 [Oberlandesgericht Karlsruhe, Alemania, 25 de junio de 1997] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 378 [Tribunale di Vigevano, Italia, 12 de julio de 2000] (véase el texto completo de la decisión); Laudo arbitral de la CCI N° 8611, 1997, Unilex; CLOUT, caso N° 273 [Oberlandesgericht München, Alemania, 9 de julio de 1997]; CLOUT, caso N° 292 [Oberlandesgericht Saarbrücken, Alemania, 13 de enero de 1993] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 263 [Bezirksgericht Unterhental, Suiza, 16 de septiembre de 1998] (véase el texto completo de la decisión); Søg Handelsretten, Dinamarca, 31 de enero de 2002, disponible en Internet: <http://cisgw3.law.pace.edu/cases/020131d1.html>.

El número de casos en que un comprador invocó con éxito el artículo 44, en cambio, es muy pequeño. Véase el laudo arbitral de la CCI N° 9187, de junio de 1999, Unilex; laudo arbitral 054/1999, Tribunal Internacional de Arbitraje Comercial de la Cámara de Comercio e Industria, Federación de Rusia, 24 de enero de 2000, Unilex. Debe observarse, sin embargo, que en una decisión en que el tribunal estimó inaplicable el artículo 44, el tribunal dio a entender que el comprador había alegado hechos que habrían constituido una excusa razonable si hubieran tenido una relación causal con el incumplimiento por el comprador del requisito de notificación según el artículo 39, párr. 1). Véase CLOUT, caso N° 192 [Obergericht des Kantons Luzern, Suiza, 8 de enero de 1997].

comprador no había probado que la demora en la instalación de la maquinaria de elaboración no se debiera a su propia negligencia.<sup>15</sup> En otro caso el comprador sostuvo que el vendedor había entregado pescado de un tipo diferente al pedido y que el pescado tenía otras faltas de conformidad, de manera que su excusa razonable para no notificar oportunamente las faltas de conformidad adicionales era que consideraba cancelado el contrato porque el vendedor había entregado un tipo de pescado no pedido. El tribunal, no obstante, concluyó que el comprador había aceptado la descripción escrita por el vendedor del pescado entregado, por lo que no podía objetar al tipo de pescado entregado, y su excusa por no haber dado aviso de otras faltas de conformidad tampoco era válida según el artículo 44.<sup>16</sup> Otra decisión afirmó que, dado que el negocio del comprador seguía en general un ritmo rápido y requería decisiones rápidas y acción inmediata, el comprador no tenía una excusa razonable para no dar aviso oportuno de una falta de conformidad.<sup>17</sup> Otro tribunal estimó que un comprador que no examinó unas pieles hasta que fueron procesadas por un tercero, y que en consecuencia no había dado aviso oportuno de una falta de conformidad en las pieles, no tenía una excusa razonable para su tardanza, porque un experto podía haber examinado una muestra de las mercancías una vez entregadas, y existían medios suficientes de comunicación entre las partes para transmitir el aviso prontamente.<sup>18</sup>

6. En dos casos al menos sometidos a arbitraje, sin embargo, un comprador esgrimió con éxito una excusa razonable para no cumplir el requisito de notificación del artículo 39, párrafo 1), pudiendo en consecuencia reclamar las compensaciones que el artículo 44 concede al comprador. En una decisión, el combustible de coque fue examinado por un experto independiente designado conjuntamente por ambas partes, al ser cargado en el vehículo de transporte, y el inspector emitió un certificado de análisis. Sin embargo, a la llegada de la mercadería el comprador descubrió que la remesa difería tanto en cantidad como en calidad de lo establecido en el certificado de análisis, y así lo notificó al vendedor. El tribunal dictaminó que el aviso del comprador se hizo fuera del plazo del artículo 39, párrafo 1), pero que el certificado de análisis erróneo daba al comprador una excusa razonable para la demora: al ser el certificado producto de un órgano independiente designado por ambas partes, el comprador no estaba obligado por él ni era responsable de sus errores, y podía así invocar el artículo 44.<sup>19</sup> En otro procedimiento de arbitraje, una disposición del contrato establecía que las reclamaciones por no conformidad se presentaran en los 50 días siguientes a la fecha del conocimiento de embarque emitido al ser despachada la mercadería. La inspección de las mercaderías en el puerto de embarque no era factible, y el comprador no hizo el examen hasta la llegada a destino. En consecuencia, el comprador no dio aviso de la falta de conformidad en el plazo de 50 días, pero el tribunal estimó que el comprador tenía una excusa razonable para la demora y aplicó el artículo 44 para permitir al

<sup>15</sup> CLOUT, caso N° 285 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 11 de septiembre de 1998].

<sup>16</sup> Sø og Handelsretten, Dinamarca, 31 de enero de 2002, disponible en Internet: <http://cisgw3.law.pace.edu/cases/020131d1.html>.

<sup>17</sup> CLOUT, caso N° 167 [Oberlandesgericht München, Alemania, 8 de febrero de 1995] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>18</sup> Arrondissementsrechtbank's-Hertogenbosch, Países Bajos, 15 de diciembre de 1997, Unilex.

<sup>19</sup> Laudo arbitral de la CCI N° 9187, de junio de 1999, Unilex.

comprador reducir el precio de las mercaderías en virtud del artículo 50 de la Convención.<sup>20</sup>

---

---

<sup>20</sup> Laudo arbitral 054/1999, Tribunal Internacional de Arbitraje Comercial de la Cámara de Comercio e Industria, Federación de Rusia, 24 de enero de 2000, Unilex. En otro caso, un tribunal consideró que el pequeño volumen de negocios del comprador, que no le permitía dedicar a un empleado toda la jornada al examen de las mercaderías, era una excusa razonable para la demora de la notificación, aunque el tribunal estimó que en este caso la excusa no tenía relación de causalidad con el hecho de no haber empezado siquiera el examen de las mercaderías hasta tres meses después del momento debido. Véase CLOUT, caso N° 192 [Obergericht des Kantons Luzern, Suiza, 8 de enero de 1997].